

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-744100.**, para ordenar su secuestro. Sírvese proveer.

01



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

**[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.431

Como quiera que la parte actora aportó el certificado de tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar en la **anotación No.18**, el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-744100** denunciados como de propiedad del demandado.

**SEGUNDO:** PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO se dará aplicación al ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*”, en su ARTÍCULO 26 cuando ordenó “*Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.... PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades*”.

**TERCERO.** COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150.000.00. Al secuestre

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELECTROJAPONESA  
DEMANDADO: PANA CALI S.A  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00112-00

nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

**CUARTO: IGUALMENTE**, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

**QUINTO:** Como en el certificado de tradición No. **370-744100** acompañado a la demanda aparece el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, como acreedor hipotecario (anotación #17) se ordena la citación, para que haga valer su crédito sea o no exigible, de conformidad con el Artículo 462 del C.G.P. La parte demandante debe hacer las diligencias tendientes a la notificación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS  
JUEZ 1

76-001-31-03-008-2022-00112-00  
01